



Veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2417
RADICADO N° 2015-00203-00

El día 26 de septiembre de 2023, la abogada Natalia Aidee Acevedo Agudelo apoderada del señor Gonzalo de Jesús Zuluaga Aristizabal (Folio 79 y 82 C. Principal) solicita: “(...) dar aplicación al artículo 317 numeral 2 literal b, en cuanto a decretar el desistimiento tácito en el presente proceso y dejando vigente el proceso del señor Rubén Darío Rojas.” (anexo 08, Exp. Electrónico).

Ahora bien, con relación a tal solicitud, cabe destacar que en autos anteriores (fol. 106 Exp. Físico y anexo 02 Exp. Electrónico) se había negado similar petición en vista de que no había transcurrido el término de dos años contados desde el día siguiente de la última notificación o desde la última diligencia o actuación tal como lo indica el artículo 317 numeral 2 literal b del C.G del P. que dispone:

“(...) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. (...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (...)”

Además, señala el literal c) del artículo 317 del Código General del Proceso, el cual reza: *“Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo.”*. Significa lo anterior que, la última actuación data del 18 de mayo de 2023 (anexo 07, Exp. Electrónico), razón por la cual a la fecha de tal solicitud tampoco han transcurrido dos años de inactividad del proceso luego de emitida la orden de

RADICADO N° 2015-00203-00

ejecución; y para los fines que pretende el memorialista, en este momento se empezaría nuevamente a contar dicho término a partir del día siguiente de la notificación del presente auto por estados.

Es por todo lo dicho que se niega la petición de desistimiento tácito hace la apoderada del demandado Zuluaga Aristizabal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO ESCOBAR HOLGUIN
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 38** fijado en la página web de la Rama Judicial el **04 DE OCTUBRE DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA